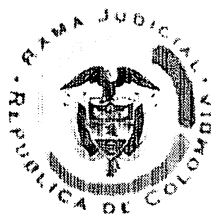


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de Alimentos.
Rad.2021-233

La presente demanda se inadmitió en auto de precedencia calendado el veintidós (22) de octubre de 2020, el cual se notificó por estados el veinticinco (25) de octubre del mismo año, concediéndose al ejecutante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó dentro del término indicado el respectivo escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por el Dr. FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA actuando como apoderado judicial del señor JUAN ESTEBAN RINCON PAEZ en contra de la señora MYRIAM LUCIA PAEZ RODRIGUEZ conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente.

TERCERO: En relación con la solicitud de expedición de copias, esta deberá realizarse previa autorización del poderdante comoquiera que no se le ha reconocido personería jurídica para actuar dado que la demanda no ha fue admitida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez